

Principado de Asturias: La primacía de las tareas de gestión medioambiental en tiempos de restricciones presupuestarias

MARÍA ROSARIO ALONSO IBÁÑEZ

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 2.1 *Protección ambiental*. 2.2. *Transporte y Movilidad*. 2.3. *Energía*. 2.4. *Fiscalidad ambiental*. 3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. 4. EJECUCIÓN. 5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA. 6. PROBLEMAS: CONFLICTOS Y ESTADO DE LOS RECURSOS NATURALES. 7. APÉNDICE INFORMATIVO. 8. BIBLIOGRAFÍA.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Se puede decir que 2014 ha sido el año de la vuelta a la normalidad en el plano político-institucional, en una legislatura reducida a un trienio, singularidad específica que viene soportando esta comunidad autónoma, tal como hemos puesto de manifiesto en los informes correspondientes a los años anteriores. Ciertamente, Asturias necesitaba sosiego para que las instituciones funcionasen, y afrontar así sin mayor dilación los muchos retos que tienen por delante los intereses públicos. No lo ha puesto fácil el contexto de contención presupuestaria a que ha obligado el cumplimiento de los objetivos de déficit “acordados” en el Consejo de Política Fiscal –recurridos ante el Tribunal Supremo por esta comunidad autónoma–, así

como tampoco el escenario de prórroga presupuestaria, que han limitado el desarrollo de las distintas políticas públicas. También la medioambiental.

Hay que destacar el esfuerzo legislativo hecho por el Gobierno asturiano, remitiendo a la Junta General numerosos proyectos de ley, promoviendo en este sentido una actividad legislativa encomiable. Pero de cuarenta y cinco parlamentarios que componen la Cámara legislativa, el Gobierno cuenta con el respaldo de diecisiete diputados. La búsqueda de acuerdos es una obligación aritmética, pero también un deber político. Esa responsabilidad implica a todos los diputados, y ahí, y en las prioridades partidistas, el trabajo legislativo parece que se ha pospuesto a otras labores parlamentarias, como las comisiones de investigación o las interpelaciones de control al Gobierno. Y las consecuencias son claras. Doce proyectos de ley esperan a culminar su tramitación en la Junta General del Principado, a sólo siete plenos del final de la legislatura. Entre las leyes pendientes de culminar su tramitación parlamentaria se encuentran dos muy importantes en materia medioambiental: la de transporte y movilidad sostenible, y la de sostenibilidad y protección ambiental, ámbitos ambos en los que es escasa la normativa asturiana. A estas alturas lo más probable es que ambos textos decaigan, lo que obligará a reiniciar desde cero en la próxima legislatura toda su tramitación.

Pero 2014 ha visto también como en la Junta General del Principado de Asturias se han aprobado Resoluciones y Mociones que afectan a la política de medio ambiente, instando al Consejo de Gobierno, por ejemplo, a elaborar un plan para la mejora de la calidad del aire del área metropolitana central de Asturias para los próximos cinco años que comprenda la totalidad de las zonas del Área central, o a mejorar los mecanismos de información continua a la ciudadanía sobre la calidad del aire en sus lugares de residencia, estableciendo, entre otras cosas, un protocolo específico de alerta temprana informativa cuando se produzcan situaciones que sean susceptibles de provocar alarma o inquietud en la población, o a impulsar, a la luz de las denuncias de la Unión Europea, un programa de revisión del cumplimiento de las Autorizaciones Ambientales Integradas de todas las actividades industriales susceptibles de provocar contaminación atmosférica, comprobando sus emisiones y estableciendo, si así fuera necesario, nuevas condiciones para que dichas emisiones no superen los umbrales máximos establecidos tanto en la normativa europea como en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El Gobierno ha sido sensible a la problemática que genera la calidad del aire en Asturias, habiéndose aprobado en este año los Planes de Mejora de la Calidad del Aire en la Zona Central y en la aglomeración de Gijón. Pero en otras ocasiones, sin embargo, la toma de posición de la Cámara legislativa no ha dado los frutos esperados en la acción del ejecutivo, como ha sido el caso, por ejemplo, de la petición de elaboración de un programa o plan específico de desarrollo de la apicultura en el Principado de Asturias, que permita desarrollar y consolidar el sector, a corto plazo, como una de las alternativas y fuentes de diversificación de la agroganadería asturiana. O a que concluya los trabajos en orden a modificar el actual Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, necesitado de actualización. O modificar el sistema de acotamiento de pastoreo en caso de incendios previsto en la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes, para evitar el efecto penalizador que el mismo produce sobre los ganaderos, y en este mismo sentido, a que a su vez inste al Gobierno de la Nación a impulsar la modificación del artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. O elaborar un plan estratégico de competitividad de las explotaciones agrarias, que permita garantizar la continuidad del sector y su competitividad, teniendo en cuenta, además, los cambios introducidos por la nueva Política Agraria Común. O un Plan Integral de Saneamiento para la ría de Villaviciosa. O acometer una reforma integral de la actual normativa autonómica en materia de caza que, entre otros aspectos, resuelva la problemática existente en relación con los daños ocasionados por la fauna silvestre, que determine al menos, entre otras cuestiones, la periodicidad de actualización del baremo de abono de los mismos y la creación de un organismo colegiado de valoración objetiva, que evite ambigüedades e imprecisiones en la determinación de los daños y su tasación. O determinar con claridad y precisión zonas libres de lobos en Asturias y permitir, con independencia de que el lobo se declare o no especie cinegética, la participación de cazadores, preferentemente locales, en las medidas de control poblacional.

Por lo anteriormente dicho, y a pesar de esa cierta vuelta a la normalidad institucional que hemos destacado, la política medioambiental en Asturias se sigue desarrollando bajo las mismas coordenadas que la vienen caracterizando, al menos, en los últimos años tres años. A pesar de que en el año 2014 el Principado no ha podido contar con unos presupuestos propios, el que haya habido actividad de ejecución medioambiental, que no legislativa, sigue siendo lo más significativo. Bien visible, por ejemplo, en cuestiones tan relevantes como las que tienen que ver con la ganadería y la agricultura, en las que Asturias se juega mucho, sobre todo

dada su singularidad como zona de montaña. Los proyectos de desarrollo rural son esenciales en esta comunidad, no solo para los ganaderos y los agricultores, también para la industria agroalimentaria, para contribuir a la cohesión social, y para frenar la sangría demográfica del medio rural, uno de los más graves problemas que la aquejan. De ahí la trascendencia que ha tenido la formulación del Plan de Desarrollo Rural 2014-2020. O combatir el declive y el envejecimiento de la población, tarea en la que Asturias aspira así a ser la tercera comunidad, tras Galicia y Castilla y León, en desarrollar una estrategia específica en materia de envejecimiento demográfico. Para seguir avanzando en la apuesta del Gobierno de Asturias por buscar una solución a la crisis poblacional, que culminaría con la elaboración de un documento estratégico para el período 2015-2025, ha quedado constituido un grupo interterritorial con participación de Galicia, La Rioja, Castilla y León, Extremadura y Castilla-La Mancha, y se celebró el II Encuentro Interterritorial por el Cambio Demográfico, que da continuidad a la llamada *Declaración de Oviedo*, documento en el que los gobiernos de las comunidades autónomas implicadas pusieron las bases para impulsar iniciativas tanto en el ámbito español como en el europeo que frenen la pérdida de población y el envejecimiento y favorezcan la fijación de habitantes, compartiendo todos un mismo afán: que se reconozca que el envejecimiento y el declive demográfico suponen un asunto medioambiental de Estado, y que se tenga en cuenta la crisis demográfica y el envejecimiento poblacional, tanto en el reparto de los recursos comunitarios del nuevo marco financiero 2014-2020, como en la definición del nuevo modelo de financiación autonómica, que tendrá una repercusión directa en la distribución territorial de la riqueza, la igualdad de oportunidades y la financiación de los servicios básicos, elementos esenciales para el reequilibrio demográfico.

2. LEGISLACIÓN

2.1. PROTECCIÓN AMBIENTAL

Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Sostenibilidad y Protección Ambiental. Se incluye en este informe porque se trata del primer paso en firme en esta comunidad autónoma para poner fin a la anomalía que representaba que el Principado de Asturias sea una de las pocas comunidades autónomas que carecen de legislación propia en la materia, y en la que sigue vigente el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Sin embargo, en la medida que se trata de un proyecto de ley

pendiente del trámite de enmiendas, y siendo muy probable que su tramitación parlamentaria decaiga por las razones que ya hemos señalado en el punto I de este informe, no parece oportuno en este momento analizarlo exhaustivamente. Es por ello que nos limitaremos a destacar algunos de sus aspectos más relevantes, relativos al objeto y a los criterios e instrumentos de intervención administrativa. El objeto del proyecto de Ley no es otro que el establecimiento de los fines y principios a que queda sujeta por razones de sostenibilidad medioambiental la actividad de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos y la de las entidades locales, en todos sus actos y disposiciones, así como las actuaciones de los ciudadanos, personas físicas y jurídicas. Además, persigue regular los procedimientos ambientales a los que deben someterse los planes, los programas, los proyectos, las instalaciones y las actividades que tengan incidencia sobre el medio ambiente, a través de los siguientes medios de intervención administrativa:

Evaluación ambiental estratégica de planes y programas; Evaluación de impacto ambiental de proyectos; Autorización ambiental integrada de instalaciones; Licencia ambiental de las actividades; Comunicación ambiental de las actividades. Medios de intervención que se complementan con los instrumentos voluntarios para la mejora ambiental, entre los que cabe citar el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental o el sistema de etiquetado ecológico.

Se establecen también las finalidades y los principios rectores generales de la política ambiental del Principado de Asturias: los principios de aprovechamiento sostenible de los recursos; de cautela y acción preventiva; de gestión activa; de corrección de los daños, preferentemente en la fuente; quien contamina paga y quien daña responde: Deben integrarse la protección del medio ambiente en la definición, planificación, desarrollo y ejecución de todas las políticas territoriales y sectoriales como una variable clave para conseguir un desarrollo sostenible. Se introducen criterios de solidaridad intergeneracional respondiendo a las necesidades de las generaciones venideras y a los desafíos planteados por los cambios demográficos. Y se quiere hacer de la lucha frente a los efectos adversos del cambio climático un eje horizontal de la acción pública del Principado de Asturias, procurando en el ámbito de sus decisiones sobre las diferentes políticas mitigar su impacto y mejorar la capacidad de adaptación.

Destacar igualmente que la norma contempla provisiones específicas particulares sobre protección de las aguas y el litoral, el suelo, la atmósfera, el ruido o los residuos.

Incluimos también en este apartado la *Ley del Principado de Asturias 9/2014, de 17 de julio, de Comercio Interior*, mediante la que se modifica la Ley del Principado de Asturias 9/2010, de 17 de diciembre. La citada ley del Principado de Asturias contiene en su título I, capítulo II, la regulación de la ordenación de la implantación territorial del equipamiento comercial en el Principado de Asturias, estableciendo en su artículo 19 los supuestos de implantación, modificación o traslado del gran equipamiento comercial que se someterán a evaluación de impacto estructural; asimismo, en el artículo 20 desarrolla los supuestos que se someterán a evaluación de impacto ambiental, resultando, por todo ello, sometidos a un doble control aquellos que se sitúen fuera de la trama urbana. Teniendo en cuenta que la articulación práctica de dichos instrumentos ha resultado redundante y habida cuenta de que la evaluación de impacto estructural puede plantear dificultades desde la perspectiva del Derecho de la Unión Europea, según han venido a poner de manifiesto las propias instituciones comunitarias, se opta por suprimir esa evaluación de impacto estructural, manteniendo, eso sí, la evaluación de impacto ambiental, que no suscita problemas desde la perspectiva del Derecho comunitario y que incorpora criterios de sostenibilidad, y, justamente por la legitimidad de los controles medioambientales ex ante, se extiende a los grandes equipamientos comerciales situados no sólo fuera de la trama urbana, como hasta ahora, sino también dentro de la misma, una vez que, respecto de ellos, los indicadores medioambientales que podían barajarse a través de la evaluación de impacto estructural quedan neutralizados por la supresión de la misma. La evaluación de impacto ambiental se ha revelado, por lo demás, como el instrumento más adecuado para la protección del medio ambiente y el que más garantías ofrece, por su conocimiento y reiterada práctica, a los operadores; instrumento que ha sido objeto de reforma por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, que refuerza su carácter esencial en la tutela del medio ambiente, y que se encuentra amparado por razones de interés general de acuerdo con la citada Directiva 2006/123 CE.

Los requisitos para la ordenación de los equipamientos comerciales, recogidos tanto en la Ley del Principado de Asturias 9/2010, de 17 de diciembre, como en el Decreto 119/2010, de 15 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la Revisión de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial, se mantienen inalterados, introduciendo un mecanismo de comunicación previa al órgano competente en materia de comercio, que permita el cumplimiento eficaz de las funciones de coordinación, promoción y desarrollo del sector comercial por parte de éste, sin establecer medidas gravosas para los prestadores de servicios.

Dada la incidencia que sin duda tiene la presente modificación legal en el citado Decreto 119/2010, de 15 de septiembre, se ordena al Consejo de Gobierno que lleve a cabo su adecuación en un plazo de tres meses y se derogan expresamente su artículo 41, relativo a la evaluación de impacto estructural, y cuantas referencias se contengan a dicha evaluación.

2.2. TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Transporte y Movilidad Sostenible. En la medida que se trata de un proyecto de ley pendiente de trámite de enmiendas, y siendo muy probable que su tramitación parlamentaria decaiga por las razones que ya hemos señalado en el punto I de este informe, no parece oportuno en este momento analizarlo con un mínimo detenimiento. Señalar que la norma tiene por objeto regular los transportes y las actividades auxiliares y complementarias de éstos de competencia del Principado de Asturias y de sus concejos, así como promover una movilidad universalmente accesible, segura, asequible y que utilice, preferentemente, modos de transporte sostenibles. Viene justificada no solo por el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley estatal 16/1987, de 30 de julio, durante el cual se han sucedido acontecimientos tales como la excesiva proliferación del uso del vehículo privado motorizado, con los consiguientes problemas medioambientales, económicos y para la salud generados por la saturación viaria, la accidentalidad, la ineficiencia energética, la emisión de gases de efecto invernadero y otros, sino porque todas estas circunstancias no tenidas en cuenta suficientemente entonces por el legislador estatal aconsejan que la regulación del transporte no se realice en un cuerpo legal ajeno a materias con las que se ve diariamente involucrado, sino en sintonía con las mismas; y es por ello por lo que cobra relevancia señalar la competencia también exclusiva del Principado de Asturias en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, y sobre las obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra comunidad autónoma, así como su competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, de la protección del medio ambiente y del régimen local.

2.3. ENERGÍA

Decreto 91/2014, de 22 de octubre, de segunda modificación del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. Esta norma trae causa del Decreto 216/2012, de 23 de

octubre, de primera modificación del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, que modificó la Disposición transitoria única de esta norma con el fin de posibilitar la obtención de una prórroga para la puesta en servicio hasta el 31 de diciembre de 2014. No obstante lo anterior, por el Gobierno de España no se había procedido a establecer el nuevo régimen retributivo aplicable a este tipo de instalaciones, persistiendo, por lo tanto, la incertidumbre sobre dicha regulación lo que imposibilitaba la construcción de nuevos parques eólicos en España, incluidos aquellos previstos en el Principado de Asturias cuya tramitación se inició al amparo del Decreto 13/1999, de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos en el Principado de Asturias. Por ello, ya en 2014, y siendo los plazos habituales de duración de las obras de construcción de estas instalaciones de unos 12 meses, la fecha límite del 31 de diciembre de 2014 para proceder a su puesta en marcha, se revelaba materialmente imposible de cumplir, siendo necesaria su nueva ampliación. Sin embargo, si bien las causas del retraso en la ejecución de los proyectos no son imputables a los promotores de los parques eólicos, dicha situación de prórrogas consecutivas no podía prolongarse indefinidamente, por lo que se hacía necesario limitarla de manera definitiva. A este respecto, la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en el apartado 3 de su disposición transitoria primera establece que “Las declaraciones de impacto ambiental publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley perderán su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución de los proyectos o actividades en el plazo máximo de seis años desde la entrada en vigor de esta Ley. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto conforme a lo establecido en esta Ley”. Dado que la citada ley entró en vigor el 12 de diciembre de 2013, la fecha límite para el inicio de las obras alcanzaría hasta el 12 de diciembre de 2019, pudiendo extenderse la puesta en servicio otros 12 meses, hasta el 12 de diciembre de 2020.

Por último, en su Disposición final única se establece la entrada en vigor el día siguiente al de la publicación de la norma para establecer la posibilidad de que los promotores de parques eólicos citados en la Disposición transitoria primera puedan solicitar antes del 31 de diciembre de 2014 la aplicación a sus expedientes de los plazos dispuestos en la misma.

2.4. FISCALIDAD AMBIENTAL

Ley del Principado de Asturias 1/2014, de 14 de abril del Impuesto sobre las Afecciones Ambientales del Uso del Agua. Deroga el título II, «Canon de

saneamiento», la letra b) del artículo 24 y la disposición adicional sexta de la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, así como la disposición final segunda de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.

Los cambios habidos en el Principado de Asturias relacionados con los usos del agua y las afecciones generadas sobre el medio ambiente han aconsejado revisar la tributación del agua en este territorio. Por ello, al amparo de lo dispuesto en la disposición final quinta de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013, se ha aprobado esta Ley, que define el nuevo tributo como un impuesto de marcado carácter extrafiscal que tiene como finalidad incentivar el uso racional y eficiente del agua y obtener recursos con los que preservar, proteger, mejorar y restaurar el medio hídrico. El uso racional y eficiente se potencia en la ley a través de distintos mecanismos: fijando una cuota variable más elevada a partir de un nivel de consumo de agua que se considera el umbral máximo de uso racional del recurso; incentivando la utilización de técnicas no contaminantes en la utilización del agua en las actividades agropecuarias mediante su exención del impuesto; y, en el caso de usos industriales, estableciendo que la base imponible se determinará en función de la carga contaminante.

La afectación de los recursos obtenidos por el impuesto a la mejora de la calidad de las aguas aparece explicitada en el artículo 2 de la Ley y precisamente es esa finalidad, la que justifica el establecimiento de una cuota fija que permitirá obtener los recursos necesarios para afrontar las inversiones y los gastos de mantenimiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Se grava no solo el consumo real del agua sino también el potencial, lo que responde a los principios que informan las normas relativas al régimen tributario integrante del derecho ambiental de aguas de la Unión Europea que no se reducen exclusivamente al principio de quien contamina paga.

La estructura de la norma responde a la de cualquier otro impuesto: naturaleza y hecho imponible; bases imponibles (en función del uso de agua y en función de la carga contaminante); cuota tributaria y gestión del impuesto (se atribuye al Ente Público de Servicios Tributarios).

3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

No se han producido novedades en este apartado. Señalaremos únicamente que en relación con la gestión de la Red de Espacios Naturales

Protegidos del Principado de Asturias, y amparándose en los respectivos planes rectores de uso y gestión, los consejos rectores de algunos de los parques naturales han adoptado acuerdos relativos a la delegación de determinadas competencias a favor de los órganos unipersonales (Presidencia, Vicepresidencia o director-conservador), atribuyéndoles la autorización o prohibición de determinados usos o actividades, o la facultad de establecer restricciones al desarrollo de estos. El régimen jurídico de la delegación responde a las siguientes reglas básicas:

a) La delegación de competencias se entiende referida tanto a la producción de actos o documentos administrativos mediante la estampación de firma autógrafa como a la validación electrónica de estos que se establezca en cada momento en razón del procedimiento administrativo de que se trate.

b) El ejercicio de las competencias se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones administrativas adoptadas en virtud de la delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión “por delegación” seguida de la fecha de aquella y la del BOPA en que se ha publicado.

c) El Consejo Rector podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en los acuerdos de delegación se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la Presidencia del Consejo Rector.

En concreto, los acuerdos adoptados por los consejos rectores son los siguientes: Acuerdo de 26 de septiembre de 2013, del Consejo Rector del Parque Natural de Somiedo, sobre delegación de determinadas competencias; Acuerdo de 5 de noviembre de 2013, de la Comisión Rectora del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, sobre delegación de determinadas competencias; Acuerdo de 20 de noviembre de 2013, de la Comisión Rectora del Parque Natural de Redes, sobre delegación de determinadas competencias.

4. EJECUCIÓN

En este capítulo destacaremos en primer lugar la aprobación del nuevo Plan de Desarrollo Rural 2014-2020, a cuya relevancia para esta comunidad autónoma ya no hemos referido en el punto 1 de este informe. El

conjunto total de las seis prioridades que se incluyen en el plan suponen un presupuesto de 325 millones de euros, que alcanzarán un gasto público de 500 millones de euros de inversión para el medio rural asturiano. El porcentaje de aportación de los fondos del Plan de Desarrollo Rural otorga un cincuenta y tres por ciento a ayudas europeas y un cuarenta y siete por ciento al ámbito estatal y autonómico, si bien en algún caso la financiación europea alcanza el ochenta por ciento. El Principado destina 70 millones de euros al EJE LEADER, línea a la que el Gobierno de Asturias continúa prestando especial consideración por su carácter dinamizador dentro del medio rural y su fomento de la participación de los actores del medio rural. El Plan incluye también 19 millones para la incorporación de jóvenes; cincuenta y siete millones de euros para la modernización de explotaciones agrícolas; cincuenta y siete millones para la mejora de las inversiones en industrias agroalimentarias; ciento diez millones para ayudas vinculadas al agroambiente y, ochenta y nueve millones para el sector forestal, entre otras líneas.

El nuevo Plan de Desarrollo Rural puede decirse que es continuista, respecto del anterior, porque el Gobierno del Principado destina el grueso de la dotación financiera al sector ganadero, que continúa siendo la espina dorsal del sector primario de la región; es por tanto un objetivo prioritario para el Principado. Pero también se puede decir que es un plan innovador porque, por primera vez y sin precedentes en ningún PDR anterior, se incluyen medidas como I+D en las que participarán directamente ganaderos y agricultores y las asociaciones que representan al sector. También por primera vez se establece un sistema de gestión territorial para aquellas superficies hasta ahora inutilizadas y que siendo susceptibles de aprovechamiento ganadero puedan ser recuperadas por los actores del medio rural con un compromiso de mantenimiento y conservación en el tiempo. Por primera vez y con carácter absolutamente innovador, se incluye un nuevo sistema que en Europa viene a denominarse de alto valor ecológico que en el caso de Asturias permitirá conjugar la conservación del entorno con el desarrollo de actividades endógenas ligadas básicamente a la actividad agroganadera y forestal.

El Gobierno asturiano ha subrayado especialmente el esfuerzo inversor que ha comprometido con el medio rural, especialmente después de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente anunciara su intención de rebajar su aportación en la cofinanciación de las ayudas al desarrollo rural, que han quedado reducidas al 30 por ciento, dejando el resto de la cofinanciación en manos de las comunidades autónomas.

También en este apartado referido a la ejecución debemos destacar la aprobación del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024 tiene por objeto definir y programar las directrices que deben seguir las diversas actuaciones, públicas o privadas, relativas a la prevención y gestión de los residuos en el ámbito territorial del Principado de Asturias, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud de las personas; pero, además, el Plan Estratégico resulta necesario para permitir la construcción de nuevas instalaciones de tratamiento de residuos en Asturias, cuestión esta que ha suscitado y suscita gran controversia, como veremos en el punto 6 de este informe. El Plan cubre un horizonte temporal de 11 años, desde 2014 hasta 2024, con evaluaciones periódicas cada seis años, según establece el artículo 14 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La revisión se hará a finales de 2019 y tiene como finalidad evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados en ese período y establecer nuevas actuaciones para el segundo horizonte del Plan, de carácter más estratégico, que abarca el período 2020-2024. Se establece la prórroga automática del Plan en 2024 en el caso de que no resultase sustituido por un nuevo plan autonómico.

En cuanto a su ámbito material, el Plan es aplicable a todos los residuos incluidos dentro del marco de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que se generen en territorio asturiano o que procedan del exterior de la Comunidad Autónoma pero sean gestionados a través de empresas localizadas en el Principado. Se excluyen aquellos residuos que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, según el artículo 2.1 y 2.2. En particular, se consideran excluidos los residuos de actividades mineras y los suelos contaminados (aunque sí se incluyen los suelos contaminados que se han convertido en residuos). Los residuos recogidos en este plan, por lo tanto, son los siguientes: residuos urbanos, incluyendo en esta categoría los residuos domésticos y comerciales; residuos industriales; residuos de construcción y demolición; lodos de depuradora; residuos agrícolas, ganaderos y pesqueros; residuos sanitarios; residuos con legislación específica como los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos fuera de uso, neumáticos fuera de uso y pilas y acumuladores. Además, se han analizado en un capítulo independiente los biorresiduos, nuevo concepto de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que incluye los residuos biodegradables de jardines y parques, los residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, y los residuos comparables procedentes de plantas de

procesado de alimentos, a los que el presente Plan pretende dar una importancia destacable.

Cabe señalar, por último, que los residuos constituyen un ámbito transversal de la sociedad y, por lo tanto, su prevención, generación, gestión y control implican de una u otra forma a todos los estamentos: desde los ciudadanos hasta las distintas administraciones públicas, pasando por las actividades económicas en general y el sector económico de los residuos. En este sentido, conviene resaltar que, si bien las competencias relativas de las administraciones locales y autonómica están claramente establecidas en el artículo 12 de la Ley de Residuos y en la normativa básica (Ley de Bases de Régimen Local y normas de desarrollo), en el Principado de Asturias se ha apostado por un régimen consorciado en el que participan ambas administraciones, lo que redundará en una mejora de la coordinación y la eficacia.

Dentro del amplio conjunto de medidas que de forma directa o indirecta inciden en la gestión medioambiental destacaremos también los planes estratégicos de subvenciones elaborados por las dos consejerías con competencias en la materia que nos ocupa. La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, mediante Resolución de 28 de febrero de 2014, aprueba el pertinente Plan Estratégico de Subvenciones. El Plan “se elabora tratando de maximizar los beneficios de los recursos presupuestarios disponibles de la Consejería y destinados al fomento de los sectores agrícola; ganadero; forestal, agroalimentario; pesquero; de los recursos naturales y del desarrollo rural”. Asimismo, el Plan se estructura en tres anexos, en los que se establecen los objetivos estratégicos de cada una de las direcciones generales en las que se estructura la Consejería, se identifican el objeto, régimen y dotación económica de las convocatorias en el ejercicio 2014 de cada una de las subvenciones; fuentes de financiación y plazos de ejecución; en función de la clasificación presupuestaria de los destinatarios de estas: subvenciones a las corporaciones locales y al sector público, subvenciones a empresas privadas y subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro. Se establecen igualmente los indicadores de seguimiento, control y evaluación de los objetivos.

Baste mencionar, a título de ejemplo, que en relación con los recursos naturales los objetivos estratégicos que se marca la Consejería son los siguientes: promover una adecuada gestión de los espacios naturales protegidos del Principado de Asturias implicando a sus habitantes; promover actuaciones que contribuyan a la mejora de la situación poblacional de las especies de flora y fauna protegidas; poner en valor el importante recurso

que suponen las especies cinegéticas y piscícolas del Principado de Asturias; y potenciar la vigilancia y custodia de los recursos naturales. En concreto, para el mantenimiento y la mejora de los espacios naturales se destina una partida de 200.000 euros.

Por su parte, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente aprueba su Plan Estratégico de Subvenciones mediante la Resolución de 7 de marzo de 2014. Al igual que en el caso anterior, el Plan se elabora tratando de maximizar los beneficios de los recursos con que se cuenta, destinándose las subvenciones a aquellas áreas o actividades que constituyen el ámbito material de las competencias atribuidas al Principado de Asturias. El Plan, asimismo, se estructura en dos partes: una primera dedicada a las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva; y otra dedicada a las concedidas de forma directa, limitándose el Plan en este segundo caso a detallar los objetivos que pretenden conseguirse, los costes previstos para su realización y las fuentes de financiación.

En cumplimiento de los citados planes estratégicos de subvenciones se han ido adoptando las correspondientes resoluciones para su ejecución. Entre las citadas resoluciones podemos destacar las siguientes adoptadas por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos: Resolución de 4 de marzo de 2014, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para nuevas plantaciones de manzano de sidra 15. El objetivo prioritario de esta medida es el apoyo a la diversificación de las producciones agrarias, con el fin de incorporar nuevas técnicas de cultivo, incentivando la instauración de nuevas plantaciones de rápida entrada en producción, a la vez que se contribuye con esta medida a la mejora del entorno natural mediante la protección de unos cultivos tradicionalmente vinculados al paisaje de esta comunidad autónoma. Además, en relación con el manzano de sidra, cabe mencionar la Resolución de 14 de enero de 2014 por la que se crea la Comisión Gestora del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Sidra de Asturias"; Resolución de 4 de marzo de 2014, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para servicios de asesoría en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas prestados por las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura, con el fin de promocionar la lucha integrada contra los agentes nocivos que ocasionan daños a los cultivos. Este tipo de ayudas se considera primordial para obtener alimentos de calidad demandados por los consumidores, mejorar las condiciones de trabajo en el medio rural y ayudar a mejorar las condiciones medioambientales; Resolución de 4 de marzo de 2014, por la que se

aprueba la convocatoria de subvenciones para el apoyo de la sanidad vegetal. Comprende ayudas a las medidas fitosanitarias de salvaguarda contra agentes nocivos que pudieran ocasionar daños importantes a los diversos cultivos y que por su elevada virulencia hace necesaria la intervención de la Administración competente; Resolución de 18 de marzo de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares. En este caso, las acciones de ordenación y desarrollo de bosques que se regulan son: medidas para el aumento del valor económico de los bosques; medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas; medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas.

La contaminación atmosférica es uno de los problemas medio ambientales más serios para la comunidad autónoma. En este ámbito se han aprobado en 2014 los Planes de Mejora de la Calidad del Aire con el objeto de conseguir una mejora sustancial de la calidad del aire a corto plazo, así como el cumplimiento de los límites legales recogidos en la normativa para las partículas PM10. Nos referimos al Plan de Mejora de la Calidad del Aire en la zona ES0302 Asturias Central, que se localiza en una zona entorno a la estación de Matadero, que incluye el puerto de Avilés y sus inmediaciones; y Plan de mejora de la calidad del aire en la aglomeración de Gijón ES0304. Mediante Resolución de 10 de noviembre de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se crean los Comités de Coordinación y Seguimiento de las actuaciones contra la contaminación que se desarrollen en ejecución del Plan de mejora de la calidad del aire, y mediante Resolución de 14 de noviembre de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se convoca a las asociaciones de vecinos y a las asociaciones ecologistas para la presentación de candidaturas a los Comités de Coordinación y Seguimiento de las actuaciones contra la contaminación que se desarrollen en ejecución de los Planes de mejora de la calidad del aire.

Incluimos por último en este apartado algunas medidas adoptadas para facilitar la gestión administrativa en materias tan sensibles para el medio ambiente como los suelos contaminados o la transformación urbanística de los suelos. Mediante *Resolución de 20 de marzo de 2014 de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente*, se ha procedido al establecimiento de los Niveles Genéricos de Referencia en el territorio del Principado de Asturias para metales pesados, que sirvan de parámetro básico utilizado para la determinar los suelos que requieren una valoración de riesgos, para de acuerdo con la misma proceder en su caso a su declara-

ción como suelos contaminados, incluyendo el listado de contaminantes y niveles genéricos de referencia de metales pesados en suelos para protección de la salud humana en el Principado de Asturias. A los efectos de la mejor aplicación de sus previsiones, se establecen también las definiciones de lo que deba entenderse por “uso residencial urbano”, “uso industrial del suelo”, “uso recreativo” y “otros usos”. Hay que tener en cuenta que el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su art. 6 señala que son los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta el uso actual y futuro de los suelos considerados, quien determinará qué niveles genéricos de referencia son de aplicación en cada caso.

Al objeto de dar cumplimiento a las finalidades y objetivos de la legislación asturiana en materia de ordenación urbanística y territorial, y hacer efectivos los derechos de los ciudadanos a la información urbanística referida a los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos y a la situación urbanística de los terrenos, así como a las actividades y medidas que puedan afectar a la misma, mediante *Resolución de 2 de septiembre de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente*, se ha establecido una Instrucción sobre la normalización de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística para su incorporación al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística y su integración en el Sistema de Información Territorial del Principado de Asturias. No se establecen en esta Instrucción qué documentos han de incluir los instrumentos de planeamiento urbanístico, pues se trata de una cuestión que ya se encuentra regulada con carácter preceptivo en la correspondiente legislación, sino las condiciones mínimas y unificadas de su formato de presentación, tanto en soporte papel como digital, para permitir su inclusión en el Registro de manera que la información sea homogénea y accesible no sólo para los agentes urbanísticos, sino para todos los ciudadanos. Por ejemplo: La Instrucción no exige que un Plan Parcial contenga un plano denominado “Usos pormenorizados” con un número o clave determinado, puesto que la legislación ya establece que “los planos de ordenación reflejarán, como mínimo, la asignación de usos pormenorizados, con expresión de alineaciones y alturas de la edificación”. Tampoco fija que este plano contenga determinados niveles o capas de información, porque las determinaciones de la pormenorización de usos ya están establecidas en la legislación. Lo que sí hace esta Instrucción es fijar una nomenclatura homogénea para la denominación de su archivo informático correspondiente y para la asignación de usos pormenorizados, con un nombre de nivel o capa determinado,

y una denominación codificada homogénea, en la que el uso predominante se designa en función de que sea residencial, industrial, comercial o de servicios. Igualmente, por ejemplo, no obliga a que el Plan General de Ordenación asigne un aprovechamiento medio a cada polígono o unidad de actuación en suelo urbano no consolidado, porque el ROTU deja esta cuestión a discreción de la administración urbanística actuante. Sin embargo, en caso de que ésta considere oportuna esta determinación, la Instrucción establece su formato homogéneo. Por ejemplo: la legislación urbanística no obliga al Plan General de Ordenación a establecer usos pormenorizados en un polígono de suelo urbanizable sectorizado, pero dentro del nivel o capa se contempla esa posibilidad, y se establecen sus contenidos.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA

Mediante la Sentencia del TSJ del Principado de Asturias núm. 1079/2013, de 7 de octubre de 2013 (JUR 2013, 321771), se resuelve el recurso interpuesto por una particular contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la Demarcación de Costas en Asturias de la petición formulada de reducir la zona de servidumbre de protección de dominio público marítimo-terrestre a los 20 metros previstos en la disposición transitoria tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en la disposición transitoria novena del Reglamento de Costas aprobado por Real Decreto 147/1989, de 1 de diciembre, respecto de la finca propiedad de la recurrente. Dejando al margen los motivos formales aducidos por el abogado del Estado y que son desestimados por la Sala (primero, la ausencia de actividad administrativa susceptible de recurso contencioso-administrativo o, en su caso, que resulta extemporánea, y, segundo, que incurre en evidente desviación procesal en la pretensión ejercitada en la demanda; FD 3º, 4º y 5º), la cuestión de fondo es resuelta por el Tribunal en sentido desfavorable para la recurrente, al entender que la finca en cuestión no reúne los requisitos “para ser considerada como suelo urbano y como así resulta del propio expediente de delimitación del dominio público marítimo terrestre en el Ayuntamiento de Valdés, al incluir la parcela discutida dentro de la zona de servidumbre de protección por no tener la condición de suelo urbano, de área con edificación consolidada o dispusiera de los servicios que la legislación urbanística exige para atribuirle dicha condición” (FD 6º).

Mediante la Sentencia del TSJ del Principado de Asturias núm. 63/2014, de 31 de enero de 2014 (JUR 2014, 45524) se resuelve el recurso interpuesto por Iberdrola Renovables Energía, S. A., contra la Resolución de

la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 26 de julio de 2012, que dispuso: 1) declarar extinguido, por caducidad, el derecho al aprovechamiento hidroeléctrico otorgado a favor de la recurrente, con destino a producción de energía eléctrica, por la interrupción permanente de la explotación durante más de tres años consecutivos por causa imputable a su titular; 2) cancelar la inscripción en el Registro de Aguas; y 3) revertir al Estado gratuitamente y libres de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento y se hayan construido sobre el dominio público hidráulico, cualquiera que sea su destino. Acreditado que dicho aprovechamiento estuvo paralizado ininterrumpidamente por un tiempo superior a tres años, corresponde al titular del aprovechamiento probar que su no utilización y aprovechamiento no le es imputable, aduciendo para ello que obedeció a causa de fuerza mayor. Frente a la tesis de la recurrente de que la paralización fue producida por una riada extraordinaria ocurrida el 11 de febrero de 2009 que conllevó el desbordamiento del río Urumea, y que causó daños severos en la instalación que impidieron su funcionamiento, la Sala desestima que estemos ante un caso de fuerza mayor: “(...) las circunstancias atmosféricas que se invocan no pueden estimarse como fenómenos determinantes de fuerza mayor, en el sentido de resultar imprevisibles o en su caso inevitables, toda vez que las fuertes lluvias acaecidas en dicha ocasión no tienen el carácter de extraordinarias”; y añade que “los daños sufridos en los canales por deslizamientos de taludes y acumulación de acarreo en las obras de toma son frecuentes en este tipo de centrales de la cuenca cantábrica” (FD 2º) y concluye que “la caducidad solo se interrumpe con la puesta en actividad del aprovechamiento de la concesión de aguas” (FD 3º). Y, por último, rechaza la Sala que pueda invocarse el interés general como criterio para defender la continuidad de la concesión, “estimando además que el interés público siempre estará mejor protegido por medio de la Administración que tiene atribuida la competencia sobre las aguas terrestres que el interés público que pueda invocar la empresa concesionaria del aprovechamiento de las aguas aunque su destino sea la producción de energía eléctrica” (FD 4º).

Referimos también la Sentencia del TSJ del Principado de Asturias núm. 1439/2013, de 23 de diciembre de 2013 (JUR 2014, 16095), relativa al recurso interpuesto por un particular y la asociación Plataforma Rocés Residencial Sostenible contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Asturias (CUOTA), en permanente y en sesión de fecha 5 de agosto de 2009, relativo al expediente urbanístico de aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial del Área Residencial de Rocés, en el concejo de Gijón/Xixón. En relación

con este asunto, es de interés la posición de la Sala respecto a la relación entre la evaluación ambiental estratégica y el planeamiento urbanístico. A este respecto, la Sala se remite a reproducir el FD 3º de su anterior Sentencia de 30 de diciembre de 2012 (JUR 2012, 58003), afirmando que: “El art. 90 del ROTU en su apartado 2º punto 5º, y el art. 279.3 apartado d) del ROTU, aprobado por Decreto 278/2007 de 4 de diciembre, establecen que la modificación de cualquier instrumento de ordenación urbanística requiere trámite ambiental si éste ha sido necesario para la elaboración del instrumento inicial, es decir, del instrumento que se pretende modificar. De esta forma y según sostiene la parte recurrente, si el Plan Especial del Área Residencial de Roces exigió en su elaboración evaluación ambiental, también debe exigirse ese mismo trámite a la modificación aunque sea puntual del mismo. Sobre esta base la recurrente considera que el Plan Especial en su redacción original estaba precisado de Evaluación Ambiental Estratégica. Ciertamente esta Sala no ha aceptado a considerar que la parte recurrente haya acreditado ni que el plan original hubiese sido objeto de Evaluación Ambiental Estratégica, ni que se haya argumentado la necesidad de ese trámite. Lo cierto es que el art. 90.2. a) 6º, dentro de la sección segunda del capítulo 5º del Título III, del ROTU, que lleva por rúbrica de las evaluaciones de impacto, y por tanto de la norma específica en la materia, solo supedita a E.A.E., las modificaciones de los planes especiales de actuación urbanística concertada –como es el caso que decidimos– y que las partes asumen pacíficamente que es así, cuando alteren la clasificación del suelo no urbanizable a urbano o urbanizable. Aun en este supuesto, no sería preceptiva la Evaluación Ambiental Estratégica si nos encontramos ante modificaciones de escasa entidad entendiendo por tales aquellas que afecten a ámbitos de superficie menores a una hectárea. Ésta es la dicción literal del precepto. En el caso que decidimos, parece evidente que la modificación litigiosa no altera la clasificación del suelo, por lo tanto se puede afirmar sin temor a equivocarnos que el art. 90.2.a) 6º del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo exime de Evaluaciones Ambientales Estratégicas a la modificación aquí litigiosa. Aun en el supuesto de que el Plan Especial en su redacción originaria afectara a la clasificación del suelo, y por tanto fuera necesaria la evaluación, la modificación impugnada no puede entenderse incluida en las previsiones del Reglamento y por tanto entendemos ajustada a derecho la tramitación llevada a cabo en la medida de que no incorporó como trámite preceptivo en el proceso de elaboración de la evaluación. Debemos añadir en todo caso, que nada alega la parte recurrente en relación al fondo del asunto, limitándose a la alegación for-

mal de falta de Evaluación Ambiental Estratégica, pero sin concretar ni circunstancial, ni mucho menos acreditar, cuál es la afección medioambiental, en la forma más atrás expuesta, que se pudiera seguir de la modificación puntual aquí litigiosa. En definitiva, este motivo impugnatorio no puede prosperar” (FD 5º).

La Sentencia del TSJ del Principado de Asturias núm. 153/2014, de 28 de febrero de 2014 (JUR 2014, 93021) resuelve el recurso interpuesto por Asturiana de Fertilizantes, S. A., contra la Resolución de 25 de abril de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Gobierno del Principado de Asturias, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra sendas resoluciones de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 2010 de dicha Consejería, por las que se modifica la autorización ambiental integrada concedida a la recurrente para la producción de superfosfato, sulfato magnésico y granulación. En relación con los motivos de fondo, son de interés los relativos a que la modificación de la autorización ambiental no se ajusta, en opinión de la recurrente, al marco legal en la medida en que no está suficientemente motivada e impone costes excesivos a la actora, argumentos todos ellos desestimados fundadamente por la Sala. Respecto a la ausencia de motivación, “resulta ser una alegación sin el debido respaldo probatorio, pues el informe aportado en el que se trata de amparar la demanda aparece rebatido punto por punto por aquel que la Administración autónoma acompaña a su contestación, y el informe del perito judicial no resulta lo suficientemente contundente como para desvirtuar los informes oficiales que sustentan la modificación de la AAI ahora cuestionada” (FD 4º). En cuanto a la imposición de costes excesivos, afirma el Tribunal que “al no haberse presentado por la recurrente un plan de inversiones a largo plazo, ni tampoco un calendario de implantación, se desconoce la incidencia que la realización de cambios puede suponer a la viabilidad de la empresa ante las posibles dificultades actuales de financiación; en cualquier caso, si como se pretende, los plazos de cumplimiento resultasen insuficientes, siempre podría la interesada proponer plazos alternativos, pero sin que ello sirva de argumento para no ejecutar las medidas exigidas, pues como se ha evidenciado las supuestas inversiones realizadas en mejoras medioambientales no suponen una mejoría respecto al condicionado de la AAI en su momento concedida, sino que son en realidad correcciones de una ejecución defectuosa de la instalación, que no se ajusta en muchos aspectos a los proyectos presentados para la obtención de dicha autorización, ni cumple algunas prescripciones de la AAI, como se ha podido comprobar en varias mediciones en las que se superaban los límites de emisiones autorizados” (FD 6º).

6. PROBLEMAS: CONFLICTOS Y ESTADO DE LOS RECURSOS NATURALES

La gestión de residuos vuelve a estar presente, una vez más, en los informes sobre las políticas ambientales del Principado de Asturias, y lo hace en relación con dos instrumentos que están estrechamente ligados. En primer lugar, nos referiremos al Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024, cuyo documento de referencia y análisis ya había sido objeto de referencia en el año anterior. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2014, se aprobó el citado Plan Estratégico de Residuos, ordenándose su publicación oficial a través de la Resolución de 14 de marzo de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. La finalización del período de vigencia del anterior Plan Básico de Gestión de Residuos en Asturias 2001-2010 y las importantes novedades de la Directiva Marco de Residuos (Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008), que la Ley de Residuos ha venido a incorporar al ordenamiento jurídico español, han hecho necesario acometer la redacción de un nuevo instrumento de ámbito autonómico de ordenación en materia de residuos que comprenda todos los flujos de residuos que considera la normativa. Este instrumento es el Plan Estratégico que este año 2014 se ha publicado. En segundo lugar, también se ha aprobado definitivamente este año el Plan Territorial Especial del Área de Tratamiento Centralizado de Residuos de Asturias, quedando resuelto el conflicto. Dicho Plan también fue objeto de referencias en informes precedentes. El citado Plan pretendía solventar la instalación de la polémica planta de valorización energética (incineradora). Sin embargo, la validez del Plan fue cuestionada ya que su tramitación exigía la aprobación previa del Plan Estratégico de Residuos 2014-2020. El conflicto ha quedado pues resuelto.

La gestión de los espacios naturales protegidos ha estado en primera línea de tensiones este año. En general, la gestión del medio ambiente en la región enfrenta a los ecologistas, que ven necesario incrementar la protección de las especies, y quienes abogan por privilegiar a los habitantes de las zonas protegidas, que creen que la presencia del ser humano en los montes asturianos es clave para mantener el paisaje tal y como está, insistiéndose en la necesidad de redirigir la política en los espacios protegidos, especialmente en los parques naturales, con el objetivo de fijar población. En cualquier caso, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incorpora las indicaciones recogidas en las directivas de Aves y Hábitats, establece que corresponde a las comunidades autónomas la adopción de las medidas de conservación necesari-

rias, que en todo caso implicarán “adecuados planes o instrumentos de gestión”. Tras varias ampliaciones, el listado de los LIC en el Principado de Asturias está conformado por 49 espacios, y el de ZEPA por 13 espacios. En cumplimiento de la legislación mencionada ha habido que proceder también a la declaración de Zonas de Especial Conservación, junto con la correspondiente aprobación de los planes de gestión integrada de estos espacios. Así, se ha venido procediendo a someter a participación pública la estructura de los planes de gestión de los espacios protegidos, como punto de inicio de la tramitación necesaria para su aprobación final.

La existencia de espacios Natura 2000 que se solapan entre sí y con espacios, bien pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bien con otras áreas protegidas por instrumentos internacionales –en Asturias hay en esta situación 22 zonas ZEC– hacía necesario disponer de un instrumento que integrase los planes de gestión de los territorios en los que confluyen diferentes figuras de protección, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Esta variación en el planteamiento inicial ha generado modificaciones en la estructura de los documentos que en su momento fueron sometidos a participación pública, lo que ha motivado la apertura de un nuevo proceso de participación para determinar la estructura de los planes de gestión integrados que se redacten para aquellos territorios en los que confluyan diferentes figuras de protección. Este proceso ha generado controversias y rechazos por parte de algunos de los colectivos afectados, alegando que recogen restricciones de todo tipo a la actividad económica, al desarrollo urbanístico y al ejercicio de derechos por parte de sus titulares, o por no ofrecer una compensación económica que supla las restricciones, o por la falta de identificación cartográfica adecuada de los lugares a los que afectan las restricciones y la confusión de trámites de información pública y audiencia a los interesados.

7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
Titular: Dña. María Belén Fernández González.

Secretaría General Técnica. Titular: Dña. María Isabel Castaño Álvarez.

Dirección General de Infraestructuras. Titular: D. Juan José Adolfo Fernández Pereiro.

Dirección General de Calidad Ambiental. Titular: D. Manuel Gutiérrez García.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Titular: D. José Manuel Fernández García (hasta el 13 de noviembre 2013). D. José Manuel Cañal Villanueva (desde el 14 de noviembre 2013, *Decreto 100/2013, de 13 de noviembre*).

Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático. Titular: Dña. María de la Paz Orviz Sánchez (hasta 1 de octubre 2013).

Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos. Titular: Dña. María Jesús Álvarez González.

Secretaría General Técnica. Titular: D. Lorenzo Almanza Ballesteros.

Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación. Titular: Dña. Tomasa Arce Bernardo.

Dirección General de Ganadería. Titular: Dña. María Rosa Urdiales Garmón.

Dirección General de Política Forestal. Titular: D. José Antonio Ferrera Rubial.

Dirección General de Recursos Naturales. Titular: Dña. María Serafina Álvarez Murias.

Dirección General de Pesca Marítima. Titular: D. Alberto Vizcaíno Fernández.

ENTIDADES Y SOCIEDADES PÚBLICAS CON RESPONSABILIDADES MEDIOAMBIENTALES

- Junta de Saneamiento (*www.juntadesaneamiento.com*).
- Consorcio de Transportes de Asturias (*www.consorcioasturias.com*).
- Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias (COGERSA) (*www.cogersa.es*).
- Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la Zona Central de Asturias (CADASA) (*www.consorcioaa.com*).
- Fundación para estudios sobre Calidad de la Edificación.
- Sociedad para la Gestión y Promoción del Suelo (SOGEPSA) (*www.sogepsa.com*).
- Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, SA (*www.ctgijon.com*).

- Sociedad Mixta Ciudad Asturiana del Transporte, SA (*www.ctoviedo.com*).
- Cinturón Verde de Oviedo, SA.
- Gijón al Norte, SA.

8. BIBLIOGRAFÍA

PÉREZ FERNÁNDEZ, J. M.: “Derecho y políticas ambientales en Asturias”. *Revista catalana de Dret Ambiental*, vol. V, núm. 1 (2014): pp. 1-12.

- “Jurisprudencia Ambiental en Asturias”. *Revista catalana de Dret Ambiental*, vol. V, núm. 1 (2014): pp. 1-5.

PERFIL AMBIENTAL DE ASTURIAS 2013: Esta es ya la sexta edición del Perfil Ambiental, con datos referidos, en su mayor parte al año 2013, si bien su publicación se realiza en diciembre de 2014. El Perfil Ambiental es ya un consolidado instrumento de divulgación que permite conocer el estado y evolución de las principales variables ambientales de Asturias, y reforzar así la información y participación pública, así como el conocimiento por parte de las Administraciones públicas para la toma de decisiones y el desarrollo de políticas de sostenibilidad. Es un informe, basado en indicadores, sobre el estado del medio ambiente en Asturias. Los indicadores se agrupan en los siguientes temas: Aire y ruido, Cambio climático, Agua, Naturaleza y biodiversidad, Suelos, Residuos, Energía, Desastres naturales, Agricultura, ganadería y pesca, Movilidad y transporte, y Gobernanza y economía verde. Previamente, y como viene siendo habitual, se realiza una breve descripción del contexto socioeconómico de la región.